



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso desucesión, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 23 de septiembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER



Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00001-00

El doctor NELSON PLAZAS LÓPEZ, presenta trabajo de partición dentro del presente liquidatorio, del cual ya se corrió traslado a las partes para que presentaran las objeciones a que hubiera lugar.

Vencido el término de traslado del trabajo de partición, sin que se hubiera presentado objeción alguna sobre este, por ninguna de las partes, el despacho entra a estudiar la posibilidad de aprobarla.

De acuerdo a lo que enseña el numeral 2 del artículo 509 del plexo adjetivo civil, el Juez dictará sentencia aprobatoria del trabajo de partición si sobre este no se hubiera presentado objeción por algún interesado, sin embargo, el numeral 5 de la misma norma procesal, impone al Juez la carga de realizar un estudio de legalidad de la partición presentada y de no encontrarla ajustada a derecho ordenará rehacerla.

En el asunto que hoy recoge nuestra atención, a pesar de no haberse presentado oposición a la partición presentada por el doctor NELSON PLAZAS LÓPEZ, este documento no supera el riguroso estudio de legalidad, por las siguientes consideraciones:

En providencia de fecha 11 de enero de 2.019, se declaró abierto el proceso de sucesión del señor PEDRO IGLESIAS DÍAZ, en la que además reconoció como interesados en este liquidatorio a CANDELARIA ARDILA DE IGLESIAS en su

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



condición de cónyuge supérstite, y a ANA VIRGINIA, ESPERANZA, ADELA, PEDRO, HENRY, MARIA SMITH, OLFA, CANDELARIA Y WILLIAM IGLESIAS ARDILA, en su condición de hijos del causante, así mismo se ordenó requerir al heredero MILTON IGLESIAS ARDILA, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Mediante la escritura número 40 de 2.019 de la Notaria Única de Suaita, las herederas MARIA SMITH, OLFA y CANDELARIA IGLESIAS ARDILA, vendieron al señor JHON JAIRO LÓPEZ MORALES, los derechos sucesorales que le correspondan o le puedan llegar a corresponder en la sucesión de su extinto padre PEDRO IGLESIAS DIAZ, vinculados únicamente sobre el predio denominado LA FORTUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-26439 de la ORIP del Socorro.

En este sentido, el letrado NELSON PLAZAS LÓPEZ, presentó memorial en el que adjunta poder a él conferido y solicita que se reconozca al señor JHON JAIRO LÓPEZ MORALES como cesionario de derechos herenciales de las señoras MARÍA SMITH, OLFA y CANDELARIA IGLESIAS ARDILA vinculados al predio LA FORTUNA identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 321-26439 de la ORIP del Socorro, petición que fue acogida y dicho reconocimiento se realizó por este despacho a través de la providencia de fecha 20 de junio de 2.019.

A través de la escritura pública número 158 de 2.019 corrida en la Notaría única del Circulo de Suaita, la señora CANDELARIA ARDILA DE IGLESIAS, transfiere sus derechos gananciales que pueda llegar a ostentar respecto de la sociedad conyugal sostenida con el extinto PEDRO IGLESIAS DÍAZ, al señor WILLIAM IGLESIAS ARDILA, vinculados a los predios denominados "PREDIO RURAL LOTE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-16860, "PREDIO RURAL EL RECUERDO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372 y el "PREDIO RURAL EL MEDIO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485 de la ORIP del Socorro.

Por medio de la escritura pública número 274 de 2.019, celebrada en la Notaría Única del Circulo de Suaita, las señoras ANA VIRGINIA IGLESIAS DE SÁNCHEZ y ESPERANZA IGLESIAS ARDILA, transfirieron sus derechos herenciales en la sucesión de su padre PEDRO IGLESIAS DÍAZ, al señor JOHN JAIRO LÓPEZ MORALES, vinculados al predio denominado LA FORTUNA identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-26439 de la ORIP del Socorro.

Por lo anterior, este juzgado a través del interlocutorio del 21 de enero de 2.020 reconoció al señor WILLIAM IGLESIAS ARDILA como cesionario de los gananciales que tiene la señora CANDELARIA ARDILA DE IGLESIAS en la sociedad conyugal sostenida con el señor PEDRO IGLESIAS DIAZ (q.e.p.d.), vinculados a los predios denominados "PREDIO RURAL LOTE" identificado con



folio de matrícula inmobiliaria número 321-16860, "PREDIO RURAL EL RECUERDO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372 y el "PREDIO RURAL EL MEDIO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, así como también se dispuso reconocer al señor JHON JAIRO LÓPEZ MORALES como cesionario de los derechos herenciales que les correspondan o les puedan corresponder a las señoras ANA VIRGINIA IGLESIAS DE SÁNCHEZ y ESPERANZA IGLESIAS ARDILA, en la sucesión de su padre PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), vinculados al predio rural denominado "LA FORTUNA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-26439.

De otra parte, en el escrito de apertura de la sucesión, el letrado que representa los intereses de la mayoría de los herederos, relaciono tres bienes que deberían ser repartidos los cuales fueron:

- PREDIO LA FORTUNA identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-26439 de la ORIP Socorro.
- PREDIO EL RECUERDO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-41372 de la ORIP Socorro.
- PREDIO EL MEDIO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-35485 de la ORIP Socorro.

en la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2.020, el doctor NELSON PLAZAS LÓPEZ, además de relacionar en los inventarios los bienes atrás referidos, incluyó un nuevo bien al que presentó como predio rural denominado NARANJITO BOTÓN informando que este bien se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-16860 de la ORIP Socorro.

De igual manera se aclaró que sobre este predio, el causante no ostentaba la titularidad de derechos reales sino contaba con derechos y acciones (falsa tradición) y en tal medida debería hacerse así la adjudicación a sus herederos.

En cuanto a este predio, el despacho, si bien comprende lo afirmado por el partido en el punto de determinar que el predio NARANJITO BOTÓN se unificó catastralmente, se observa que aún existen dos folios de matrícula inmobiliaria uno con el número 321-16860 y otro 321-16905 de la ORIP del Socorro, lo cual da a entender que en registro no se ha unificado el predio como lo afirma el profesional que representa los intereses de la parte solicitante, en este sentido y si bien sobre ello no se resolvió en la diligencia de inventarios, no es posible dar un tratamiento como si fuera un solo predio a los que en registro aun figuran como dos predios independientes, uno con el número 321-16860 denominado "LOTE" y otro con el número 321-16905 denominado "EL BOTÓN".

De lo dicho anteriormente precisado, se puede colegir con diáfana claridad



que las personas que están llamadas a intervenir en la sucesión del señor PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), respecto de los bienes relictos que se inventariaron son:

- CANDELARIA ARDILA DE IGLESIAS en su condición de cónyuge supérstite, quien aún conserva los gananciales en la sociedad conyugal con su extinto esposo PEDRO IGLESIAS DIAZ (q.e.p.d.) sobre el predio denominado LA FORTUNA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-26439 y sobre los derechos y acciones del predio denominado botón identificado con fmi No 321-16905 de la ORIP del Socorro.
- ANA VIRGINIA IGLESIAS ARDILA, en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificados con FMI No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.
- ESPERANZA IGLESIAS ARDILA en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificados con FMI No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.
- MARÍA SMITH IGLESIAS ARDILA, en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificados con FMI No 321-16860 y 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.
- OLFA IGLESIAS ARDILA, en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificada con FMI Nos 321-16860 y 321-16905, de los que el causante



ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.

- CANDELARIA IGLESIAS ARDILA, en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN identificados con FMI No 321-16860 y 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.
- ADELA IGLESIAS ARDILA, en su condición de hija y heredera del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados LA FORTUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 32126439, EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN identificados con FMI No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar a la heredera.
- PEDRO IGLESIAS ARDILA, en su condición de hijo y heredero del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados LA FORTUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 32126439, EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN identificados con fmi No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar al heredero.
- HENRY IGLESIAS ARDILA, en su condición de hijo y heredero del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados LA FORTUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 32126439, EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificados con fmi No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar al heredero.
- MILTON IGLESIAS ARDILA, en su condición de hijo y heredero del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados LA FORTUNA, identificado con



folio de matrícula inmobiliaria 32126439, EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y sobre los predios LOTE y BOTÓN, identificados con fmi No 321-16860 y otro 321-16905 de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar al heredero.

- WILLIAM IGLESIAS ARDILA, en su condición de heredero y cesionario del causante PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), conserva derechos sucesorales en los predios denominados LA FORTUNA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-26439, EL RECUERDO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-41372, EL MEDIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-35485, y el predio y sobre los predios LOTE y BOTÓN **321-16860 y otro 321-16905** de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición) y en tal sentido se deberá adjudicar al heredero.
- JHON JAIRO LÓPEZ MORALES, en calidad de cesionario en la sucesión del señor PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.) ostenta derechos sucesorales sobre el predio denominado LA FORTUNA identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-26439 de la ORIP Socorro.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y estudiado el trabajo de partición presentado, se advierte que la partición fundamentalmente en lo que hace a las partidas denominadas como segunda tercera y cuarta no respeta los porcentajes a los que tienen derecho los sucesores del señor PEDRO IGLESIAS DÍAZ (q.e.p.d.), pues se excluyeron algunos reconocidos en este liquidatorio, que tienen derecho sobre esos bienes y se adjudicó porcentajes equivocados a WILLIAM IGLESIAS ARDILA, quien aún no ha adquirido la totalidad que represente lo que le fue adjudicado, por lo tanto en su oportunidad, se tendrá que rehacer la partición, como en derecho corresponda, sin desconocer, que respecto de los predios denominados LOTE y BOTÓN, identificados con FMI Nos 321-16860 y 321-16905 de la ORIP del Socorro, de los que el causante ostentaba derechos y acciones (falsa tradición), se deben adjudicar como corresponda derechos y acciones (falsa tradición) que es la naturaleza del derecho que ostentaba el causante y que por tanto podía transmitir.

De conformidad con lo antes anotado y en vista de las dificultades que impiden continuar con el liquidatorio en la forma en que se está adelantando, se dispone dejar sin efecto el auto que dispuso aprobar los inventarios y avalúos y en consecuencia se dispone rehacer tal actuación para que de manera separada se incluyan como corresponde los predios denominados LOTE y BOTÓN, identificados con FMI Nos 321-16860 y 321-16905 de la ORIP del Socorro, a los que se les deberá fijar su avalúo por las partes interesadas,



de manera separada para cada uno de esos predios.

Concluida la diligencia de inventarios y avalúos y una vez se provea sobre su aprobación el partidor ya designado por todos los aquí adjudicatarios deberá tener en cuenta lo que frente a la partición presentada en este auto se advierte entre otras consideraciones que a la cónyuge supérstite se le deberá adjudicar a título de gananciales el 50% a que tiene derecho en relación con los bienes sobre los que no efectuó cesión, lo que igual ocurre con los demás asignatarios en tanto las cesiones se efectuaron vinculadas a algunos de los bienes, no a todos, por lo que varios de ellos aún conservan derechos que no se vieron representados en la partición.

La anterior determinación se emite por cuanto el numeral 5 del artículo 42 del CGP, señala como uno de los deberes del juez el de adoptar las medidas autorizadas por este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, de manera que permita decidir el fondo del asunto.

Por lo tanto se dispone fijar como fecha para rehacer la audiencia de inventarios y avalúos el día 12 de octubre de 2021 a partir de las 10:00 de la mañana, audiencia que se adelantará de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 24 de Septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.